



*Análisis del derecho a la salud de las personas privadas de libertad con enfermedades catastróficas del centro de rehabilitación Turi*

*Analysis of the right to health of people deprived of liberty with catastrophic illnesses in the rehabilitation center of Turi*

*Análise do direito à saúde das pessoas privadas de liberdade com doenças catastróficas no centro de reabilitação de Turi*

Edisson David Orbe-Neira <sup>I</sup>  
[davidorbe15@hotmail.com](mailto:davidorbe15@hotmail.com)  
<https://orcid.org/0009-0005-9104-132X>

Galo Xavier Rengel-Alvarez <sup>II</sup>  
[galo\\_xavi@hotmail.com](mailto:galo_xavi@hotmail.com)  
<https://orcid.org/0009-0001-7342-2680>

Fernando Patricio Moreno-Morejon <sup>III</sup>  
[fmoreno@ucacue.edu.ec](mailto:fmoreno@ucacue.edu.ec)  
<https://orcid.org/0009-0008-5863-052X>

**Correspondencia:** [davidorbe15@hotmail.com](mailto:davidorbe15@hotmail.com)

Ciencias Sociales y Políticas  
Artículo de Investigación

\* **Recibido:** 23 de junio de 2023 \* **Aceptado:** 12 de julio de 2023 \* **Publicado:** 01 de agosto de 2023

- I. Universidad Católica de Cuenca, Ecuador.
- II. Universidad Católica de Cuenca, Ecuador.
- III. Universidad Católica de Cuenca, Ecuador.

## Resumen

En el presente artículo examinara el derecho a la salud en los centros de privación de libertad a partir de la sentencia N° 209-15-JH dictada por la Corte Constitucional del Ecuador. El sistema penitenciario ecuatoriano enfrenta dificultades para brindar una atención médica adecuada a estas personas. La falta de recursos, la infraestructura limitada y la falta de personal médico capacitado son obstáculos que dificultan el cuidado de la salubridad de los reclusos con enfermedades calamitosas.

Se abordará la importancia fundamental de garantizar este derecho. Se analizará las aplicaciones legales, éticas y sociales que se deriven de su protección adecuada. Además, plantaremos los desafíos frente a la vulneración del derecho a la salud a partir de la sentencia mencionada en principio. Se hará una investigación exhaustiva de la realidad de las personas que se encuentra privadas de libertad después de que ya existe una sentencia en firme y debe el Estado garantizar el acceso eficaz del derecho a la salud en el centro de rehabilitación social Turi en el año 2023.

**Palabras claves:** Enfermedades Catastróficas; Privados de libertad; Derechos humanos; Sentencia Constitucional.

## Abstract

In this article, I will examine the right to health in prisons based on sentence No. 209-15-JH issued by the Constitutional Court of Ecuador. The Ecuadorian prison system faces difficulties in providing adequate medical care to these people. Lack of resources, limited infrastructure, and a lack of trained medical personnel are obstacles to the health care of inmates with dire illnesses.

The fundamental importance of guaranteeing this right will be addressed. The legal, ethical and social applications that derive from its adequate protection will be analyzed. In addition, we will raise the challenges against the violation of the right to health from the sentence mentioned in principle. An exhaustive investigation of the reality of the people who are deprived of their liberty will be carried out after there is already a final sentence and the State must guarantee the effective access of the right to health in the Turi social rehabilitation center in the year 2023 .

**Keywords:** Catastrophic Illnesses; Deprived of liberty; Human rights; Constitutional sentence.

## Resumo

Neste artigo, examinarei o direito à saúde nas prisões com base na sentença nº 209-15-JH emitida pela Corte Constitucional do Equador. O sistema penitenciário equatoriano enfrenta dificuldades para oferecer atendimento médico adequado a essas pessoas. Falta de recursos, infra-estrutura limitada e falta de pessoal médico treinado são obstáculos para o atendimento de saúde de detentos com doenças graves.

Será abordada a importância fundamental da garantia desse direito. Serão analisadas as aplicações legais, éticas e sociais que derivam de sua proteção adequada. Além disso, levantaremos as impugnações contra a violação do direito à saúde a partir da sentença mencionada em princípio. Uma investigação exaustiva da realidade das pessoas privadas de liberdade será feita depois que já houver sentença transitada em julgado e o Estado deverá garantir o acesso efetivo ao direito à saúde no centro de reabilitação social de Turi no ano de 2023 .

**Palavras-chave:** Doenças Catastróficas; Privado de liberdade; Direitos humanos; Sentença constitucional.

## Introducción

Las enfermedades catastróficas representan un desafío significativo para las personas privadas de libertad en Ecuador. Estas enfermedades graves, como el cáncer, enfermedades cardiovasculares avanzadas y enfermedades renales terminales, afectan a una parte importante de la población carcelaria del país. La atención médica adecuada y el acceso a tratamientos son fundamentales para garantizar el bienestar de estas personas, pero el sistema penitenciario ecuatoriano se enfrenta a obstáculos que dificultan el cuidado de la salud en este contexto.

En esta investigación, exploraremos los desafíos y las necesidades de las personas privadas de libertad con enfermedades catastróficas del CRS Turi, así como las posibles soluciones y acciones necesarias para mejorar su situación, lo cual ya tomo inicio en la sentencia N° 209-15-JH dictado por la Corte Constitucional en el año del 2019 que fue publicado en el Registro Oficial.

## **Marco legal y constitucional**

### **Derechos humanos marco internacional**

“Es imprescindible la prestación del servicio médico gratuito e integral en los medios penitenciarios con atención preventiva en el cuidado de la salud física y psíquica de las personas privadas de libertad”. (González, 2018, págs. 11,12)

“La salud en su integralidad implica el cuidado y control de enfermedades infectocontagiosas, así como las recomendaciones para mantener las condiciones de alimentación, aseo, higiene y salubridad en cada uno de los establecimientos”. (González, 2018, págs. 11,12)

Lo que manifiesta el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, es que el derecho a la salubridad contiene elementos esenciales y que son acordes entre sí:

En primer lugar, está la disponibilidad donde el Estado deberá contar con un los adecuados y suficientes establecimientos, bienes y servicios públicos en la salud.

Por segundo esta la accesibilidad de las instituciones de sanidad que debe ser accesibles a todas las personas, sin discriminación alguna o condición, por lo que este elemento presenta ciertas dimensiones importantes como la no discriminación, que tenga una accesibilidad física, en el ámbito económica y el acceso a la información.

En tercera está la aceptabilidad de todos los servicios de salubridad deberán ser responsables con la ética médica y principios profesionales.

Por último, la calidad de cada una de las instituciones deberá ser también apropiada desde lo científico, y los funcionarios de buena calidad. (Organizacion de Estados Americanos OEA, 2021)

Estos elementos son esenciales a nivel del estado, como base garantista para el cumplimiento de todo un sistema de salubridad e higiene, contando con todo lo expuesto para un buen manejo correspondiente en donde no debe faltar ninguno de estos componentes para la protección de los derechos fundamentales.

A través de la normativa internacional es oportuno mencionar del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1976 en su artículo 12 señala:

1. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen que toda persona debe disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Parte en el Pacto con el fin de asegurar la efectividad de este derecho, las más importantes están:

El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y la lucha contra ellas. La creación de condiciones que aseguren especialmente a todos en asistencia y servicios médicos en caso de enfermedad. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1976)

Existe también algo muy importante como son los Principios Básicos para el tratamiento de los reclusos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de 1990 que nos indica a continuación:

Los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.

Continuarán gozando de los derechos humanos y fundamentales establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás instrumentos de las Naciones Unidas. (Comisionado de las Naciones Unidas, 1990)

Además, los internos tendrán acceso a los servicios de sanidad que disponga el país, sin distinción alguna por su condición jurídica.

Los funcionarios públicos o privado que designa la institución del SNAI al cuidado de una persona privada de libertad (PPL) el cual debe poseer el conocimiento especializado junto con la actitud de cordialidad y servicio a los ppl, tomando en cuenta los principios fundamentales que aporten el desarrollo de la convivencia de los reos.

### **Legislación nacional**

En la Constitución del Ecuador el Artículo 32 nos define a la salud como ese derecho que el Estado es quien debe garantizar a cada persona del territorio ecuatoriano, a más de esto se encuentra relacionado como el derecho al agua, la alimentación, la educación, al trabajo, a la seguridad social que contiene el buen vivir, y esta garantía será a través de políticas económicas, sociales y culturales, que haya el acceso ilimitado a los servicios de atención integral. (Constitución de la República del Ecuador CRE, 2008)

Es importante indicar además que se rige por los principios de equidad, solidaridad, calidad, eficiencia, eficacia, etc. Por el cual cada persona podrá acceder a todos los servicios de salubridad pública de manera oportuna.

Todas las políticas que puedan crearse deben ser entorno a la carta magna, sin embargo, podrán emitirse normas, pero el Estado será quien aplique.

Dentro del Código Orgánico Integral penal específicamente el artículo 12 numerales 1 y 11, nos explica lo siguiente:

Que todas las personas que a pesar se encuentren privados de libertad mantendrán derechos y garantías de la Constitución del Ecuador y de los tratados internacionales.

1.- El derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual. Por tanto, no deberá existir ninguna acción en contra donde intervenga castigos crueles que degrade la capacidad física del privado de libertad.

11.- El derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, donde sea oportuna e integral. Por lo que cada centro debe contar con las condiciones suficientes y necesarias. Con estudios, diagnósticos, tratamientos y medicinas estén al alcance de la persona. (Código Orgánico Integral Penal COIP, 2014)

Por tanto, es muy importante resaltar la apertura de manera gratuita a la sanidad de las personas que se encuentra al interior de una cárcel. Teniendo una vida digna de igual manera.

La sentencia N° 209-15-JH dictada por la Corte Constitucional del Ecuador es de vital importancia dentro del ordenamiento jurídico, lo que principal se trata la interpretación y posterior a eso se delibera, lo cual las partes actoras y el administrador de justicia exponen el material y el contenido de la carta magna para resolver cuestiones que puedan ser a favor y en contra para los intervinientes.

Es muy claro cuando el pensador Zamorano nos expresa que la materialización de una sentencia de este nivel, debe contar con ciertos elementos que son parte esencial en un dictamen como es la obligatoriedad, lo cual generaría un efecto de irradiación que vincula, a los actores como a los entes públicos, por el cual deberán proteger y ser eficaz, para justificar la institucionalidad de la normativa y del andamiaje jurisdiccional, fortalecer la seguridad jurídica, aplicar la tutela judicial efectiva y la supremacía de la Constitución.

Además, que la sentencia indica que debe cumplirse una atención adecuada por las autoridades del lugar de retención como un requisito fundamental e indispensable el cual son ellas quienes

deben garantizar la protección a los reos que se encuentran bajo su guía, el derecho a la integridad personal en el Centro de Rehabilitación, además de contar con el personal especializado y capacitado para personas que requieren de sus servicios.

Y es muy esencial esto, ya que son los indicados para tratar enfermedades complejas, manteniendo el control de una vida sana alcanzado los parámetros de la sentencia y de la normativa ecuatoriana.

### **Implicaciones del derecho a la salud en el CRS Turi**

La sociedad hoy en día se encuentra informada tanto de lo que ocurre dentro de los centros de rehabilitación, la alta precariedad donde las causas estarían por el hacinamiento a raíz de la falta de infraestructura, los recursos económicos, delincuencia organizada, personas que aún esperan una sentencia en firme y aspectos que no puedan garantizar una vida digna, donde la salubridad es el último punto de atención. A pesar de que, dentro de las prisiones, pueda manejarse una cadena de corrupción tanto de los privados de libertad como de las autoridades penitenciarias teniendo una vida de lujo, y en contrario existen personas que no forman parte de esa inmoralidad y necesitan ayuda constantemente.

Existen condiciones que no son de una vida digna los que pueden presentar los ppl dentro de una cárcel, lo que para un estado que deben dar la mayor protección como derecho que tiene, esto aún más si existe un mayoría de personas que necesiten de un tratamiento especializado y sofisticado de la enfermedad que sufra, por tanto la vulnerabilidad se duplicaría y sin embargo no existe las garantías que el ordenamiento jurídico nacional establece, además de que exista una sentencia ratificando vulnerabilidades a estos acontecimientos y en acorde a las leyes internacionales.

En el artículo 35 de la Constitución del Ecuador nos refiere:

Que deberán recibir una atención prioritaria las personas de tercera edad, privadas de libertad que adolecen de una enfermedad catastrófica, donde deberá ser el trato especializado ya sea en lo público y a través de convenios en centros privados. Aquí es donde se cumplen la condición de una doble vulnerabilidad, el cual no debería existir si las autoridades evitasen que el derecho se transgreda y actuara prevenidamente, ya que la normativa establece las directrices para la realización de cada prevención, tratamiento de la atención integral del privado de libertad.

Los grupos de atención prioritaria o también llamados vulnerables son grupos humanos que necesitan ayuda directa del Estado por estar mayoritariamente expuestos a ser víctima de

violación de derechos humanos fundamentales, ya que necesitan asistencia permanente de un médico especialista motivo por el cual los Estados deben aplicar de manera rigurosa la ley y así cumplir con las normas nacionales e internacionales. (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL COIP, 2014)

La decisión tomada y que establece dentro de la sentencia N° 209-15-JH dictada por la Corte Constitucional indica sobre la efectividad de las formas de atención del derecho a la salud dentro los cuales están las siguientes:

Que los medios de privación de libertad son parte del sistema de rehabilitación social a nivel nacional, sin embargo, para considerarse sistema debe contar con todo lo que ordena y contar con los recursos sofisticados para la atención.

Emitir políticas y programas con el soporte del sistema de salud pública para que permita el acceso a los establecimientos que estén fuera del centro de rehabilitación para la persona privada de libertad que necesite de un tratamiento especializado, tomando en cuenta que donde acuda cuente con espacios destinados para este grupo vulnerable y este el tiempo que corresponda con vigilancia permanente.

La disposición de medias sustitutivas al que esta privado de libertad, ya que dentro de un centro de rehabilitación en nuestro país no han sido adecuados para estas atenciones complejas. (Corte Constitucional del Ecuador, 2019)

Todos estos efectos deben ser tomados en cuenta por parte de los jueces para la emisión de posteriores sentencias, y a partir de procesos de primera instancia, ya que no debe esperarse a que se utilice una acción constitucional para tomar en consideración, esto evitaría tiempo, recursos y sobre todo el riesgo que pueda causar una enfermedad catastrófica.

### **Responsabilidad del estado**

Podemos establecer que dentro del manual de derecho se puede aplicar al contexto penitenciario en dónde va a señalar que el estado al privar o limitar la libertad a la persona o ciudadano, tiene la responsabilidad sobre el cuidado del detenido y este cabe completamente la responsabilidad al estado en donde le tendrá que realizar los cuidados correspondientes tanto en salubridad y las condiciones necesarias dentro de la detención que tenga al acceso para saneamiento, higiene, agua y habitabilidad junto con el tratamiento correspondiente que sea necesario al existir una

enfermedad catastrófica en donde si dichas condiciones no son respaldadas estas enfermedades podrán afectar al detenido por la privación de libertad.

Cualquier persona que haya sido privada del derecho fundamental a la libertad tiene como principal atención el derecho básico a la atención y recuperación, y con todo lo referente al proceso a la atención médica psiquiátrica, psicológica y odontológica le compete al órgano que lo haya detenido en este caso el estado. Es importante manifestar que los individuos que se encuentran reclusos en una penitenciaría para ello, tienen mayor posibilidad de adquirir alguna enfermedad o afección a su bienestar, lo cual es imperativo aplicar su derecho fundamental, y su rehabilitación con el tratamiento correspondiente de forma oportuna, con visión especial a las enfermedades de transmisión sexual tuberculosis, o en dónde es de suma importancia tener las medidas correspondientes de higiene y nutrición a más de los padecimientos.

Es así que se puede establecer que corresponde de forma total la responsabilidad del Estado sobre el ciudadano en correspondencia al tratamiento y la observación desde el instante que la persona es privado de la libertad y al ingresar a la cárcel como tal que se le haya dirigido, en dónde los encargados de su custodio que son los llamados personal penitenciario y servidores públicos del Ministerio de Justicia, MSP, policía y el juez en dónde según resolución fija de la pena privativa de libertad con referencia a las enfermedades se establece los riesgos que pueden prevenir sobre el consumo de drogas, tabaquismo, en dónde la institución deberá cumplir que no se violente los derechos o sea acceda a sustancias que puedan deteriorar el bienestar de la persona privada de libertad.

### **Responsabilidad en atención medica**

El sistema ecuatoriano debe actuar conforme lo establece la Constitución del Ecuador

En su Art. 361 donde el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector. En el Art. 362 que la atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. Los trabajos públicos estatales de salud serán

universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios. (Constitucion de la Republica del Ecuador CRE, 2008)

Según la norma suprema de la República del Ecuador dentro de su sección segunda correspondiente a la salud y más referencia al artículo 361 dónde nos manifiesta que el estado es el que ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional en donde recibe y da la responsabilidad al Estado para formular una política nacional de salubridad que se normará y regulará junto con el control de todas las actividades estar relacionadas con la sanidad y con esto obviamente el funcionamiento de las entidades del sector que nuestra constitución establece como un artículo fundamental en su sección segunda quién deberá ser responsable de la aplicación de la salud en donde la red pública integral de salud estará al servicio de atención de los centros de privación de libertad.

Junto con el artículo 362 nos garantiza y también nos da quién será el que tendrá que atender de manera oportuna el servicio público de la salud a través de las entidades públicas, privadas, estatales comunitarias en donde se ejercerán a más de las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. (Constitucion de la Republica del Ecuador CRE, 2008)

En la misma norma en el artículo 363 no se establece que el estado formulará políticas públicas que garanticen la promoción, oración y atención integral en la salud además de fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiares laborales y comunitarios dentro del artículo también nos manifiesta en su segundo inciso que es universalizar la atención a la salud y mejorar de forma permanente la calidad y ampliar su cobertura. (Constitucion de la Republica del Ecuador CRE, 2008)

Dar fortaleza a los servicios estatales e incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento necesario a las instituciones públicas para dar el servicio a la salud.

También garantizar lo que es la medicina ancestral y alternativa mediante el reconocimiento, respeto y promoción de los conocimientos medicinas e instrumentos.

Dar el cuidado de forma especializada a los grupos de atención prioritaria que se establece en la norma suprema.

Asegura las acciones y los servicios para el acceso a la salud sexual, reproductiva y garantizar la sanidad integral junto con la vida de las mujeres, énfasis en el embarazo, parto y post parto.

Garantizar también el acceso a los medicamentos que estos sean de calidad seguros y eficaces, la comercialización y promover la promoción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que obviamente correspondan a las necesidades epidemiológicas de la población.

El acceso a medicinas, y deberá los intereses de la salud pública prevalecer sobre los económicos y comerciales.

### **Los desafíos cual es el desafío**

Al existir una deficiencia en la atención médica no solo en el ámbito Público de la sociedad libre, ya que los recursos son limitados por parte del gobierno central es importante manifestar que quienes se encuentren privados de libertad al tener esta condición tienen mayor posibilidad de contraer dichas enfermedades que los ciudadanos que se encuentran en libertad.

Es así que el desafío que nos hemos planteado es de que sea cualquier persona de a pie común y corriente que se encuentre o no bajo una condición sancionatoria o con una privación de libertad como tal, es difícil poder acceder a los servicios médicos de atención prioritaria, las personas que privadas de ella van a ser más propensas por no acceder a ellas.

Es por eso que buscamos la manera de que se atienda de mayor porcentaje o que iguale las condiciones que un ciudadano en libertad supuestamente posee ya que en la realidad la atención médica pública se encuentra en un estado deficiente, y no solo por el hecho de estar detenido pierdan derechos, lo cual no es así ya que al encontrarse en una situación de detención para poder ser reinsertado nuevamente en la sociedad es importante que el estado cumpla no solo con la rehabilitación integral de dicha persona, sino también con su atención en todos los referentes no solo a la salud sino en cabalidad de lo que corresponde al buen vivir que la Constitución establece manda y permite a un ciudadano y no porque se encuentre en privación de libertad debe ser tratado de diferente manera.

### **Las limitaciones estructurales y presupuestarias**

En nuestra legislación ecuatoriana se establece directamente sobre el financiamiento que debe tener la salud, el cual está en el Art. 366 de la Constitución indica que deberá ser regular, suficiente y oportuno el financiamiento en la salud, el cual deberá ser parte del presupuesto del estado, el cual deberá manejarse por las situaciones que vivan las poblaciones y de acuerdo a las

necesidades, por tanto todas las instituciones de atención a la salud deberá recibir esta distribución financiera para que garanticen las prestaciones a las personas, que brindan una seguridad, calidad y protegiendo los derechos de los ciudadanos. (Constitucion de la Republica del Ecuador CRE, 2008)

Entonces, para poder garantizar el cumplimiento de que las personas privadas de libertad tengan acceso al sistema de salubridad especializada, debe existir el financiamiento suficiente y adecuado para los lugares de atención, pero sin embargo esto ha decrecido en los últimos años para las personas a nivel del país, falta de medicamentos, personal médico especializado para enfermedad adquirida antes o en el momento de que la persona esté cumpliendo una pena, implementos tecnológicos para los tratamientos cuando se trata de un enfermedad catastrófica y casas médicas especializados para los privados de libertad. (Constitucion de la Republica del Ecuador CRE, 2008)

El presupuesto del 2020 fue mucho mayor del que plantearon el año pasado, pero no fue cumplido por el gobierno de Moreno, sin embargo, las metas planteadas por el Gobierno presente para salir de la crisis carcelaria se extienden hasta 2025. En donde para el primer año de aplicación del proyecto en 2022, se anunció una inversión de USD 27,4 millones. (Primicias, 2023)

En donde no fue incluido específicamente el tema de infraestructura, el cual es muy importante por el tema del hacinamiento que viven las cárceles del país y es por eso por lo que las personas privadas de libertad se encuentran dispersos en diferentes cárceles, y es ahí donde no se cumple con la finalidad de que el centro de rehabilitación social Turi sea netamente regional.

### **Acceso a los servicios de atención**

En el campo de la salubridad, se ha determinado como el derecho a un sistema eficaz e integrado, accesible para todos que forma parte, además: El servicio de la sanidad debe dar resultado a las prioridades locales y nacionales.

Tener un sistema de saneamiento adecuado, el agua potable y la educación. La accesibilidad para todas las personas independientemente de que estén en nivel económico alto o bajo, en casos de grupos de atención prioritaria, y como los que viven en la ciudad, como los que tienen un acceso complejo en las comunidades rurales. La intervención en las comunidades del pueblo, integrada

para satisfacer toda charla, proporcionó información de carácter importante para un desarrollo sostenido.

“La elaboración de un plan integral que en realidad sean aplicadas por las autoridades de salud, por tanto, debe estar al margen de un adecuado sistema, que conlleve soluciones y ayudas necesarias”. (Ase & Buriyovich, 2009, pág. 27)

En la normativa constitucional de nuestro país, nos señala que el derecho a la sanidad pública se combina además con más derechos como el agua, la alimentación, educación, el trabajo, etc. Donde garantice un buen vivir el estado ecuatoriano a través de políticas económicas, sociales, para tener un acceso eficiente y oportuno al momento de que una persona necesite un servicio público, sin distinción o condición alguna, que no tengamos que acudir a una instancia o autoridad por el hecho de que no recibimos una atención digna o a clínicas privados de altos costos, donde el estado debería garantizar el acceso a la salud pública para las personas de bajos recursos o personas que no puedan trasladarse al centro médico por una enfermedad que le impide.

Por tanto, en caso de ser negado la persona privada de libertad el acceso a la salud, a la atención médica, tratamientos o medicinas dentro de los reclusorios de privación de libertad, es la acción de hábeas corpus que se encuentra establecido en el artículo 89 de la Constitución de la república del Ecuador y artículo 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que debe ser interpuesta al juez, puesto que al tener una negativa por parte de las autoridades del centro corre un peligro la persona de perder la vida o empeorarse su salud; y, a través de este mecanismo constitucional se impide o se previene la violación a este derecho. (Constitucion de la Republica del Ecuador CRE, 2008)

Esto que se encuentra establecido por convenios entre estados con el afán de vigilar por sobre todo su cuidado y absolutamente todas las condiciones que tienen como seres humanos y que no se pierden los derechos por encontrarse en una penitenciaria.

Por lo cual la sentencia N° 209-15-JH dictada por la Corte Constitucional del Ecuador es de cumplimiento obligatorio como lo manifiesta:

Los artículos 424 y 426 de la Constitución del Ecuador; en consecuencia, vinculan a todas las autoridades del estado en una doble dimensión; pues la primera porque están obligadas a cumplir y a acatar las sentencias adoptadas por el Tribunal encargado o Corte Constitucionales; y la segunda, porque las autoridades públicas están obligadas a colaborar con el órgano de control de

la constitucionalidad para posibilitar el cumplimiento y el acatamiento de las sentencias constitucionales. En este sentido es importante manifestar que dichas las autoridades desarrollen las acciones correspondientes para que el órgano de control constitucional determine y que en la práctica se cumplan sus sentencias por parte de los personas particulares y las partes interviniente dentro de un proceso constitucional, esto debido a que mucho decisión en esta última instancia ha sido solamente suscrita y no aplicada en la práctica, dejando a un lado la obligatoriedad que tiene una sentencia de tal magnitud, que es el de reparar el daño y evitar se vulneren nuevamente un derecho. (Corte Constitucional del Ecuador, 2019)

### **La capacitación y sensibilización del personal penitenciario**

En el artículo 674 de la Constitución nos establece sobre el organismo técnico en el Sistema Nacional de la rehabilitación Social para garantizar el cumplimiento y sus fines en donde estas tendrán las atribuciones que son las siguientes.

Es organizar y administrar el funcionamiento del sistema.

También nos habla sobre la definición de la estructura orgánica funcional y administrar los centros de privación de libertad.

Tiene también la atribución de garantizar la seguridad y la protección de las personas que se encuentran en privación de libertad, y vigilancia penitenciaria en donde el personal administrativo de los centros de privación de libertad, así como las personas que ingresan en calidad de visitantes.

Evaluar la eficacia y la eficiencia de la política del sistema.

También tiene la atribución de fijar los estándares del cumplimiento de los fines del sistema. (Constitucion de la Republica del Ecuador CRE, 2008)

El desarrollo de estas atribuciones consta en el reglamento del sistema nacional de rehabilitación social y el organismo técnico contará también con el personal especializado dentro de la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad en el cual para cuyo efecto reglamentará los procesos de convocatoria y selección.

Si bien el conocimiento de los funcionarios y autoridades que laboran dentro del sistema penitenciario deben de cumplir con ciertos puntos para el desarrollo de la atención a los privados de la libertad, por tanto, cada atribución y responsabilidad que se encuentra establecido en el

sistema Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social debe aplicarse. (ADOLESCENTES, 2020)

Se indica que deben ser realizado planes de ejecución sobre la prevención y tratamiento de la salud, debe existir además convenios con instituciones públicas y privadas, que pueda enlazar más servicios de salud para la atención dentro del medio carcelario, toda actividad que se realice pueda ser registrada en el sistema como respaldo del mismo, asimismo debe realizarse informes sobre el seguimiento de todo el tratamiento de cada reo o en conjunto, las novedades que puedan presentar al momento de la atención deberá ser igual reportado, como por ejemplo y muy importante las emergencias que sean iniciadas al interior de la penitenciaría.

El personal debe estar capacitado para todas las funciones que deben realizar de cada individuo privado de libertad, así tenga que salir a la ciudad el interno a una casa de salud, los cuales netamente hacemos referencia a los que requieran alguna intervención quirúrgica o atención especializada donde otro centro de salud cuenta con los implementos necesarios, debe ser realizado un informe de la situación.

Por último, se deberá entregarse un informe final de todos los procedimientos o actividades realizadas que se siguieron al reo dada la situación que requería de atención integral. No dejando a un lado que todos los informes que se puedan realizar sean legales y legítimos. Ya que esto forman parte fundamental en el caso de que sean utilizados en un proceso, lo cual a mi opinión debe ser guiado por personal certificado por el consejo de la judicatura o profesional de área y de la defensa del privado de libertad.

### **Cooperación interinstitucional**

La constitución del Ecuador nos establece en el art. 51 que los jueces deberán emplear todos los mecanismos de manera oportuna para que cumplir con la ejecución de las sentencias integralmente que han sido dictadas tanto para las personas afectadas, y a través de las instituciones públicas del estado que es garantista de los derechos de las personas. (Constitucion de la Republica del Ecuador CRE, 2008)

Es el caso de la Defensoría del pueblo, el Ministerio de Salud Pública que son los que ejercen como una Autoridad Sanitaria a nivel nacional la planificación, control y gestión de la Salud Pública ecuatoriana a través de la protección, vigilancia de la salud pública, el suministro de servicios de atención integral, prevención de enfermedades, desarrollo de la ciencia y tecnología

y la organización de los intérpretes del sistema, con el fin de garantizar el derecho a la Salud. (ADOLESCENTES, 2020)

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores que garantizan la atención integral a personas que se encuentra bajo una sentencia condenatoria en un centro de privación de libertad de acuerdo con la ley, sean quienes puedan dar seguimiento al cumplimiento de las medidas adoptadas, por cuanto también serían los encargados de tomar acciones necesarias en el caso de que exista cualquier incumplimiento por las mismas autoridades y tomar medidas estrictas en el caso de que no se esté obedeciendo.

### **Cumplimiento de la Sentencia N° 209-15-JH**

Para verificar que existe el acceso a la salud eficaz y oportuno para las personas privadas de libertad con enfermedades catastróficas es importante tener la referencia de datos estadísticos, para que exista una dimensión del problema que estaría atravesando los reclusos.

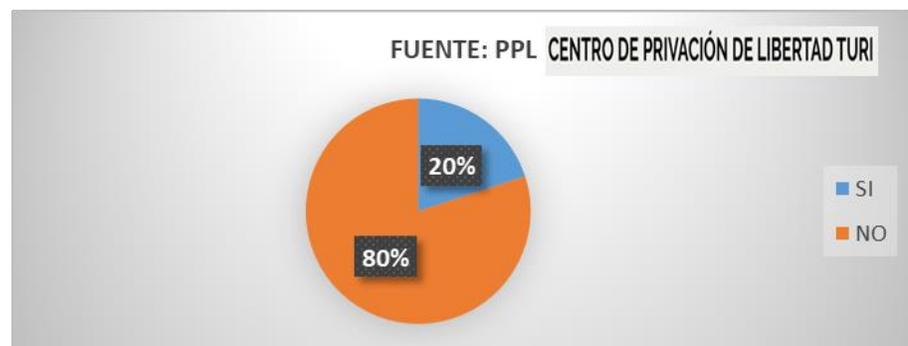
Los datos que fueron proporcionados por los mismos privados de libertad del Centro de rehabilitación de Cuenca dentro del año 2023.

El estudio se realizó en una muestra de 10 casos donde se analizó netamente el cumplimiento de la sentencia dictada por la Corte Constitucional del acceso especializado a la salud de las personas con enfermedades catastróficas de acuerdo con los aspectos a continuación: seguimiento del tratamiento por la enfermedad, acceso a consultas médicas, condiciones de vida, etc.

### **Encuesta a los internos del crs turi (junio 2023)**

#### **PREGUNTA 1**

¿Has recibido algún tipo de tratamiento médico para tu enfermedad mientras estás en prisión?

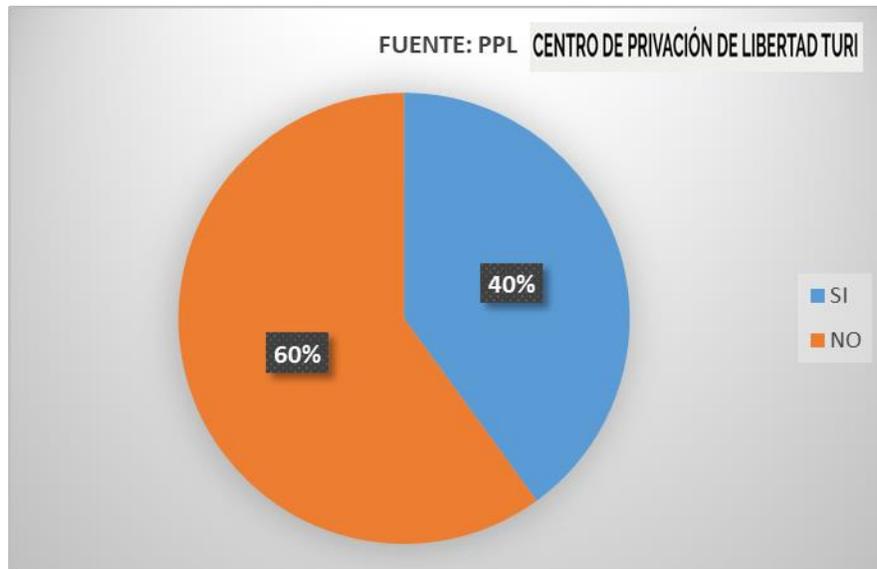


## Interpretación

De acuerdo con la encuesta realizada del 100% de los encuestados, el 20% manifiesta que sí tuvo la oportunidad de recibir tratamiento para la enfermedad que padecía. El 80% no recibió tratamiento por parte del Estado sino tuvo que ser por medios propios de los familiares.

### PREGUNTA 2

¿Consideras que has recibido atención médica adecuada para tu padecimiento durante tu tiempo en prisión?

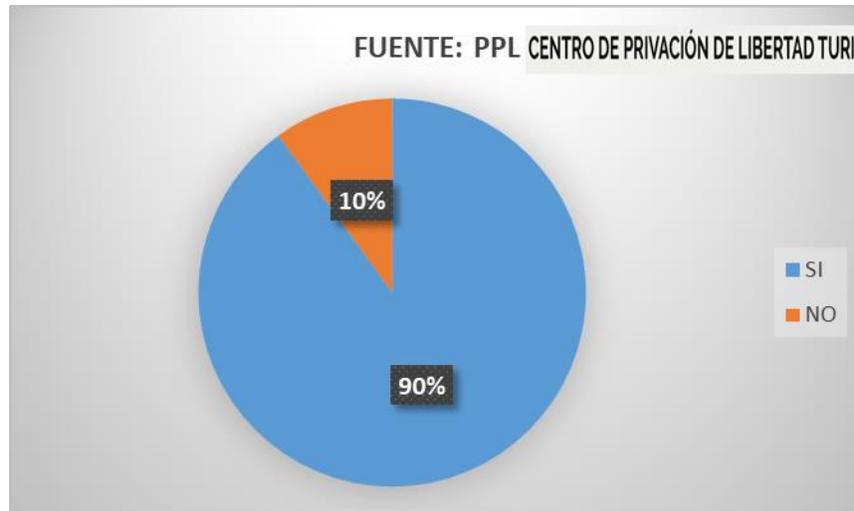


## Interpretación

De acuerdo con la encuesta realizada, el 60% de los encuestados manifiesta que sí tenido una atención médica para la enfermedad. El 40% dijo no tener una atención médica adecuada.

### PREGUNTA 3

¿Has tenido la oportunidad de recibir consultas médicas regulares de tu enfermedad mientras estás en prisión?



### Interpretación

Según la encuesta realizada, el 90% de los encuestados manifiesta que sí ha tenido acceso a las consultas médicas. El 10% dijo no tener acceso a las consultas médicas por motivos de desinterés y desconocimiento.

### PREGUNTA 4

¿Consideras que las condiciones de vida en la cárcel han afectado negativamente tu salud y bienestar en relación con tu enfermedad?



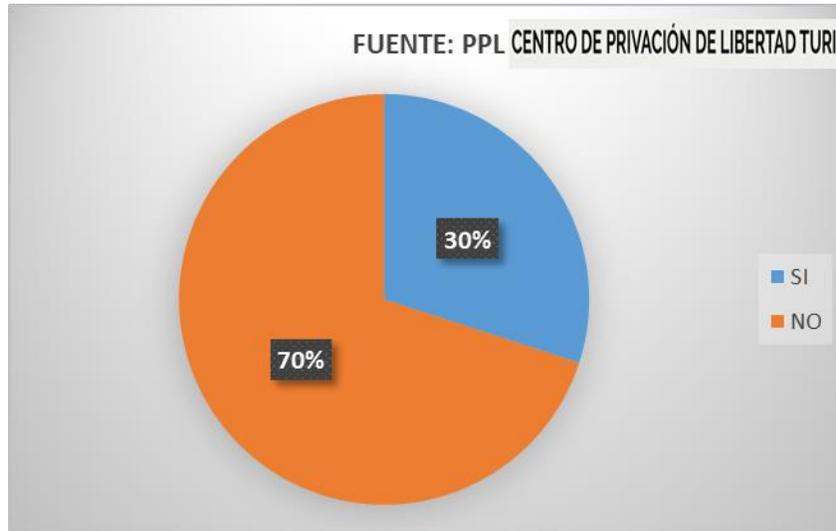
### Interpretación

De la encuesta realizada, el 80% de los encuestados manifiesta que sí afectado la condición de vida que existe en la cárcel de Cuenca, indican que se ha deteriorado su padecimiento. El 20%

expreso que no, ya que su enfermedad ha seguido de cerca su familia y han tenido un tratamiento eficaz y oportuno.

#### **PREGUNTA 5**

¿Se han respetado tus derechos a la salud como interno con una enfermedad catastrófica?



#### **Interpretación**

En referencia a la encuesta realizada, el 70% de los encuestados manifiesta que no han sido respetos sus derechos al acceso a la salud que la ley los ampara para su enfermedad. El 30% indico que sus derechos fueron respetados por el Estado para su padecimiento.

#### **Resultados**

El estudio realizado mediante las encuestas que se obtuvieron trajo consigo una serie de problemáticas en la cárcel de la Ciudad de Cuenca en el año 2023 ya que el Estado no cumple en su mayoría con la sentencia dictada por la corte Constitucional lo cual los internos no están teniendo una salud digna, sin embargo, si existe atención médica para consultas, pero no existe un seguimiento ni control estricto por las autoridades responsables como es el SNAI.

El Ministerio de Salud Pública de las enfermedades que cada reo padece y es donde la enfermedad sigue elevándose a un grado más grave, los familiares deben brindar de los propios recursos para así mantener en algo un control médico de su interno, una vez visitado el centro carcelario para recoger los datos estadísticos se puede tener una referencia real de que existe un

hacinamiento el cual esta cárcel sobrepasa el límite de la cantidad de reos para el cual fue construido, donde influye la falta de recursos que pueda tener el estado para el ámbito de la salud. El rol del estado es ser protector y garantista de los derechos fundamentales que establece la normativa ecuatoriana y el derecho internacional como es el derecho a la salud, su tratamiento y medicamentos esenciales para la mitigar y controlar la enfermedad que el interno tiene.

## Conclusión

En el sistema carcelario, la atención médica es limitada, lo que dificulta el diagnóstico temprano y el tratamiento oportuno de enfermedades graves. Además, la falta de infraestructura adecuada y la higiene deficiente en las cárceles pueden contribuir a la propagación de enfermedades infecciosas, como el VIH, la tuberculosis y las enfermedades de transmisión sexual.

Es fundamental que las autoridades penitenciarias y los responsables de la salud pública en Ecuador aborden de manera adecuada y efectiva los desafíos en materia de salud que enfrentan las personas privadas de libertad, incluyendo la detección temprana, el acceso a atención médica de calidad y la implementación de medidas preventivas para enfermedades infecciosas.

Los reos que se encuentran en Cuenca, cumpliendo su sentencia en el centro de privación de libertad, su condición es vulnerable frente al mando penitenciario, quien ejerce el poder coercitivo del Estado y tiende a cometer abusos. Por lo general, esta situación desequilibrada entre un bando y el otro se propaga por un sistema corrupto penitenciario, donde los internos son financiados económicamente por su familia para mantenerse con vida en su presidio. La violación de los derechos fundamentales en la población carcelaria es clara por la situación que atraviesa estos centros de privación de libertad.

## Referencias

1. ADOLESCENTES, S. N. (30 de Julio de 2020). *Atencion Integral*. Obtenido de [https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacion-Social-SNAI-2020\\_compressed.pdf](https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacion-Social-SNAI-2020_compressed.pdf)
2. Ase, I., & Buriyovich, J. (2009). La estrategia de Atención Primaria de la Salud: ¿progresividad o regresividad en el derecho a la salud? *Salud Colectiva*, 27- 47.
3. Código Organico Integral Penal COIP. (2014). *Asamblea Nacional del Ecuador*.

4. CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL COIP. (2014). *COIP*. Quito.
5. Comisionado de las Naciones Unidas. (1990). *Protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad*.
6. Constitución de la República del Ecuador CRE. (2008). *Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador*.
7. Corte Constitucional del Ecuador. (12 de Noviembre de 2019). *Funcion Judicial*.  
Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/sentencia%20cc%200209-15-JH19.pdf>
8. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1976). *Pactos de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.
9. González, J. P. (2018). Los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria en Ecuador. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos* , 11-12.
10. Organización de Estados Americanos OEA. (2021). *Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales*.
11. Primicias. (27 de Junio de 2023). *Primicias Ec*. Obtenido de <https://www.primicias.ec/noticias/politica/carceles-presupuesto-atender-salud-presos/#:~:text=pol%C3%ADtica%20p%C3%BAblica%20penitenciaria,-,En%202022%2C%20el%20Estado%20anuncia%20una%20inversi%C3%B3n%20de%200USD%2027,de%20USD%2027%2C4%20millones>.
12. Valero, V. (2020). *La prisión preventiva : medida cautelar de última ratio dentro del proceso penal ecuatoriano*. Repositorio Digital.